

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

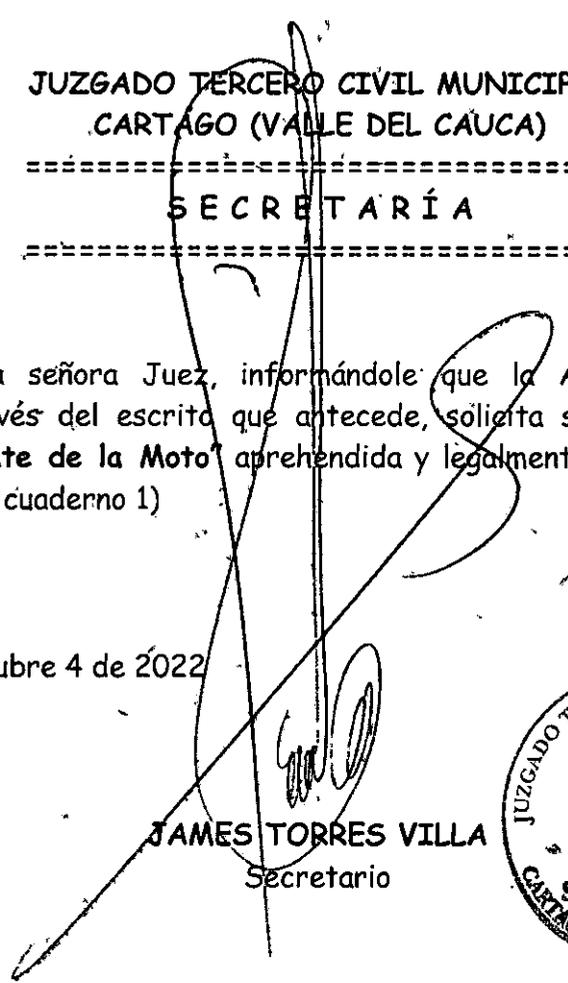
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Apoderada de la firma demandante, a través del escrito que antecede, solicita se señale fecha para la diligencia de "Remate de la Moto" aprehendida y legalmente avaluada por razón de esta litis (fl. 58 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0965.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00195-00.-
(ABSTIENE FIJAR FECHA REMATE MOTOCICLETA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós

(2022)

En observancia a la petición elevada por la Mandataria Judicial de la firma demandante "CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.", distinguida en el folio 58 de este cuaderno, por medio de la cual solicita se fije fecha para el remate de la motocicleta legalmente aprehendida y avaluada por razón de este juicio; estima esta Operadora Judicial conveniente indicarle a la Togado que, por el momento, no podrá ser atendida de manera favorable lo implorado; habida cuenta que en este asunto aún no se ha dado cumplimiento al numeral 4º, del Auto Nro. 1211, adigdo el 30 de mayo de 2019 (fl. 20/1 del cuaderno 2), por medio del cual se ordenó NOTIFICAR a aquella entidad acerca de la existencia del "Gravamen Prendario" que milita a su favor con relación al vehículo que aquí es objeto de medida cautelar.

En ese orden de ideas, y en atención a lo excogitado, el petitum subjúdice no será despachado de modo próspero, en obediencia a lo normado en la parte final, del inciso segundo, del artículo 448 del Régimen Adjetivo Procesal.

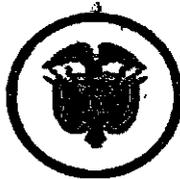
Además de lo anterior, si se observa con detenimiento el Certificado de Tradición de la motocicleta distinguida con la Placa LMB-74E, de propiedad de la demandada MARIA ISABEL PLAZA QUICENO, se puede colegir que sobre la misma se encuentra vigente una "Prohibición de Enajenación", registrada el 29 de septiembre de 2017, por orden de la "Fiscalía 17 Seccional" (ver folio 18 del cuaderno 2); por tanto, esté impase, de igual manera nos permite concluir, que la solicitud que se revisa, no puede ser absuelta de manera favorable.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 162

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 965 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 5 DE 2022

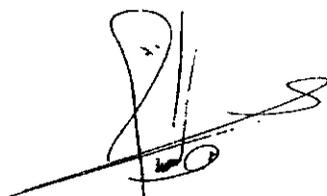
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SÉCRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, octubre 4 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 991.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00165-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 162

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 991 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE 5 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se ha allegado al compaginario la diligencia de **Secuestro del Inmueble** objeto de venta en este proceso, debidamente diligenciado. De igual manera le comunico que dentro de la misma, **NO** se presentó oposición.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1663.-
"VENTA BIEN COMÚN - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00116-00

(ALLEGA DESPACHO COMISORIO E INSTA SECUESTRE ACREDITE CAUCIÓN
Y RINDA INFORMES GESTIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

Debidamente gestionado lo otrora ordenado a través del Despacho Comisorio Nro. 062, prorumpido por este Estrado Judicial el 25 de agosto de 2022, a través del cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de Cartago (Valle), con el propósito que llevara a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula Nro. 375-52716**, ubicado en la calle **10C #18-24**, conjunto cerrado "**Torre La Vega**" de Cartago (Valle); se dispone agregarlo al expediente, para los fines contemplados en el artículo 40 del Estatuto General Adjetivo.

Corolario a ello, se hace necesario requerir al **Secuestre CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURT**, con el objeto que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** ulteriores a la notificación de este auto, acredite la **CAUCIÓN** anteriormente exigida; e igualmente, con el fin que alcance los **INFORMES** de rigor, cada **MES**, relacionados con la función que despliega en éste; advirtiéndole, que en el evento que no cumpla con ello, se hará acreedor a las sanciones legales.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V e

PRIMERO: ALLÉGUESE al compaginario la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** distinguido con la con la Matrícula Nro. 375-52716, ubicado en la calle. 10C #18-24, conjunto cerrado "Torre La Vega" de Cartago (Valle); dispuesta a través del Despacho Comisorio Nro. 062 del 25 de agosto de 2022, originario de la "Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social" de este municipio, el cual ha sido legalmente diligenciado; glosando en lo sucesivo, la aprehensión en cita, en los folios 123/4 del cuaderno principal.-

SEGUNDO: Para los fines demarcados en el canon 40 del Estatuto General Procesal, **CÓRRASE** traslado a las partes por el interregno de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que de esta providencia se realice, de la diligencia descrita en el numeral que precede.

TERCERO: ÍNSTASE al Secuestre **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURT**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este pronunciamiento, documente la **CAUCIÓN** antes exigida. Igualmente, para que presente los **INFORMES MENSUALES** a que se obligó en el momento de aceptar el cargo que hoy ostenta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 162

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1663 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 5 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

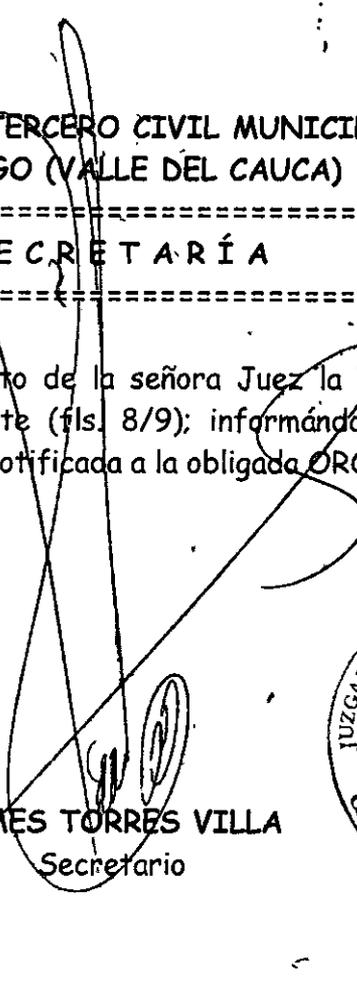
SECRETARÍA

=====

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez la "Liquidación del Crédito" exhibida por el propio demandante (fls. 8/9); informándole que el "Mandamiento Ejecutivo de Pago" aún no ha sido notificada a la obligada OROZCO VÉLEZ.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0971.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00517-00.-
(ABSTIENE CORRER TRASLADO "LIQUIDACIÓN CRÉDITO")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

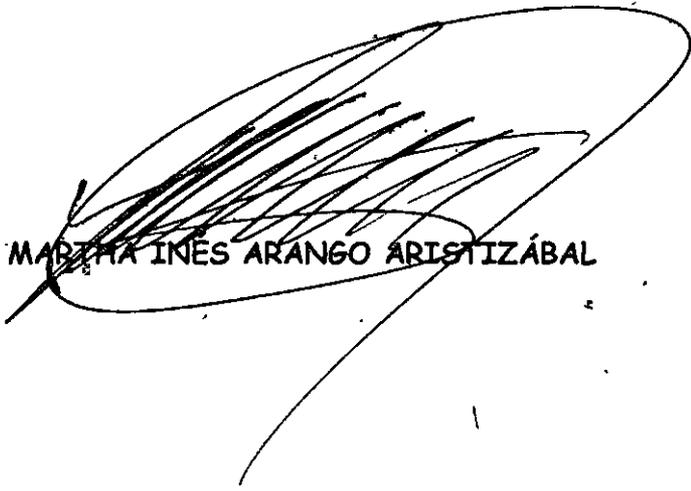
En observancia a la "Liquidación del Crédito" aportada por el propio demandante LUSVIN JAVIER SUÁREZ MUÑOZ, INDÍQUESELE que a la misma no se le puede suministrar el trámite legal que le corresponde; toda vez que las presentes diligencias aún carecen de la notificación a la obligada ALEJANDRA OROZCO VÉLEZ del auto que libró "Orden Ejecutiva de Pago" en su contra; por lo tanto, ésta desconoce de la acción que se le adelanta y; consecuentemente, no ha tenido la oportunidad de ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción que le asiste al interior de las mismas. Aunado a lo dicho, igualmente, y como es lógico, este asunto no presenta providencia de "Continuar con la Ejecución del Juicio", que es la que ordena, entre otros puntos, que las partes alleguen la respectiva "Liquidación del Crédito", para así obrar de conformidad con lo reglado en el numeral 1, del artículo 446 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario, de la misma manera, EXHORTAR al demandante SUAREZ MUÑOZ con el fin que proceda a notificar a la encartada,

OROZCO VÉLEZ el proveído que profirió "Mandamiento Ejecutivo de Pago", siguiendo para tal efectos los lineamientos descritos en los artículos 291 y 292 del Estatuto General Adjetivo, ya que para tal propósito aportó una dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



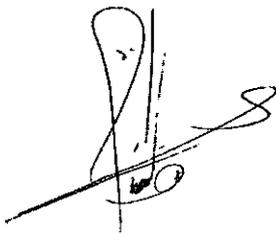
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 162

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 971 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 5, DE 2022





JAMÉS TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, enterándola del escrito glosado en el folio 70 de este cuaderno, el cual hace referencia a varios ABONOS realizados a la obligación, dados a conocer por el Mandatario Judicial de la entidad ejecutante.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 4 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0972.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00164-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO ABONOS OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

En observancia al escrito obrante en el folio 70 del cuaderno principal, por medio del cual el Gestor Judicial de la entidad demandante "COMMERK S.A.S.", informa sobre varios ABONOS efectuados a la obligación aquí exigida; considera esta Falladora conveniente exteriorizar, que éstos serán tenidos en cuenta por el Despacho en la fase procesal correspondiente; resultando, en todo caso, menester de los extremos-litis imputar tales valores a la "Liquidación del Crédito", bajo los parámetros consagrados en el artículo 446 del Compendio General Adjetivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 162

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 972 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 5 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

